

**RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DE LOS TÍTULOS NÁUTICOS EN ESPAÑA
SEGÚN EL RD DE LAS TITULACIONES NÁUTICAS APROBADO EN CONSEJO DE MINISTROS
[Real Decreto 875/2014, de 10 de Octubre.](#)
Madrid, 10 de octubre de 2014.**

Exención de titulación:

- Motor hasta 5 metros.
- Vela hasta 6 metros.
- Potencia 11,26 kW (15CV)
- Navegación de día.
- 2 millas de un puerto, marina o lugar de abrigo.

Licencia de Navegación:

- Motor y vela hasta 6 metros.
- Motos de agua categoría C.
- Potencia adecuada a la embarcación según fabricante.
- Navegación de día.
- 2 millas en cualquier dirección de un puerto, marina o lugar de abrigo.
- Requisitos de formación: 2 horas de teoría (nociones radio) y 4 horas de prácticas sin necesidad de examen.
- Escuelas náuticas y Federaciones de Vela y Motonáutica.

Patrón de Navegación Básica:

- Motor hasta 8 metros.
- Hasta 5 millas de un puerto de abrigo.
- Exámenes por la Administración.
- 8 horas de prácticas.
- Curso de radiocomunicaciones 4 horas (2T + 2P).
- Prácticas básicas y complementarias y cursos de formación podrán ser impartidos por las escuelas y Federaciones.

Patrón de Embarcación de Recreo:

- Motor y vela hasta 15 metros (vela previa realización prácticas específicas).
- Navegación de día y de noche.
- 12 millas de la costa.
- Navegación dentro del archipiélago balear y canario.
- Exámenes por la Administración
- 16 horas de prácticas.
- Curso de radio-operador de corto alcance de 12 horas (4T + 8P).
- Solo Escuelas.

Adicionalmente, si se realizan 24 horas de prácticas (por lo menos 4 de navegación nocturna), este título habilitará para navegar:

- A motor y vela hasta 24 metros (vela previa realización prácticas específicas).
- Entre Península y Baleares

Patrón de Yate:

- Motor y vela hasta 24 metros (vela previa realización prácticas específicas).
- Navegación de día y de noche.
- 150 millas de la costa.
- Exámenes por la Administración.
- 48 horas de prácticas en régimen de navegación (36N + 12P).
- Curso de radio-operador de corto alcance de 12 horas (4T + 8P). Este curso no es necesario repetirlo si ya lo hicieron para el PER (Patrón de Embarcación de Recreo).
- Solo escuelas.

Capitán de Yate:

- Motor y vela hasta 24 metros (vela previa realización prácticas específicas).
- Navegación de día y de noche.
- Navegación ilimitada.
- Exámenes por la Admón.
- 48 horas de prácticas en régimen de navegación (36N + 12P).

- Curso de radio-operador de corto alcance de 12 horas (4T + 8P). Este curso no es necesario repetirlo si ya lo hicieron con anterioridad.
- Solo escuelas.

Otros Cambios Significativos.

- Mantenimiento de la renovación de la tarjeta cada 10 años, previa presentación de reconocimiento psicofísico. Cada 5 años después de los setenta años.
- Posibilidad de que la Administración Competente realice el examen práctico si así lo legisla.
- Se permiten las prácticas en aguas interiores sólo para la Licencia de navegación, el PNB y las prácticas de vela. Las prácticas de vela son únicas, por lo que una vez hechas valen para todos los títulos, no solo el PNB. Transitoria de 6 meses.
- Se permite por parte de las escuelas náuticas el empleo de embarcaciones semirrígidas solamente para la Licencia de navegación. Para las prácticas del PNB y del PER las embarcaciones deberán tener una eslora mínima de seis metros y de 11,50 para las prácticas del Patrón de Yate y Capitán de Yate. Deberán disponer de un equipo AIS tipo B con capacidad de extracción y exportación de datos.
- Los “**titulines**” expedidos antes de la entrada en vigor de la norma conservarán sus atribuciones y podrán canjearse a su renovación por la actual licencia de navegación si se realizan 4 horas de prácticas. No obstante, para ello las federaciones deberán remitir a la DGMM, en el plazo de dos meses, desde la entrada en vigor de la norma el registro de datos de los poseedores de los actuales titulines.
- Se permitirá el examen por bloques en **Patrón de Yate** y **Capitán de Yate** pero solo durante 2 convocatorias, siguientes en las que se realice el examen de **Patrón de Yate** y **Capitán de Yate**
- **El Real Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el BOE salvo:**
 - El régimen de exenciones que entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOE
 - Las previsiones relacionadas con el otorgamiento de las licencias de navegación por las federaciones de vela y motonáutica y por las escuelas de náutica, que entrarán en vigor a los 20 días de publicación en el BOE.